Valledupar, Cesar, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA ALIMENTOS.

DEMANDANTE: SANDRA MILADYS CRUZ SALAS, en representación de su menor hija DAPHNE JISETH ORTÍZ CRUZ.

DEMANDADO: REINALDO JAVIER ORTÍZ VANQUES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00357-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., por lo tanto, SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor REINALDO JAVIER ORTÍZ VANQUES a favor de SANDRA MILADYS CRUZ SALAS, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($13.995.494), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de febrero de 2021 a octubre de 2022, discriminados de la siguiente manera:

70% del equivalente al salario mínimo para el año 2021 en los meses de febrero a diciembre ($908.506 x 70%) = $635.954 x 11 meses…….$6.995.494

70% del salario mínimo para el año 2022 en los meses de enero a octubre ($1.000.000 x 70% = $700.000 x 10 meses……..$7.000.000

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de noviembre de 2022 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), teniendo en cuenta la variación del porcentaje que se establezca para el salario mínimo en cada año; los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

EMPLAZAR al demandado REINALDO JAVIER ORTÍEZ VANQUEZ, publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante afirma desconocer el domicilio o lugar de notificación al demandado.

TENER al doctor GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc0c42a4b22fd20026808ad363950d27b98677ea71e4bcca2074697566e6d2f**
Documento generado en 03/12/2022 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica